

Auto Inter No. 2043.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada LINA MARIA MEJIA DE LOS RIOS adelantado por FINESA S.A en el proceso que cursa en el Juzgado 05° Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2018-127.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00562-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

— Carlos Eduardo Silva Cano —
Secretario

Auto Inter No. 2045.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar el demandado PEDRO ANTONIO USECHE PALACIO adelantado por la COOPERATIVA DE MULTIACTIVA en el proceso que cursa en el Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 18-2018-47.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar el demandado PEDRO ANTONIO USECHE PALACIO adelantado por la COOPERATIVA DE MULTIACTIVA en el proceso que cursa en el Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 22-2018-47.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2011-00633-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

0005067

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la adjudicataria, solicita adicionar el auto que aprueba el remate en el sentido de ordenar el levantamiento del patrimonio de familia y el gravamen hipotecario del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a decretar el levantamiento del gravamen hipotecario y el patrimonio familiar del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-776244, toda vez que mediante auto No. 1881 del 16 de Octubre de 2018 se aprobó diligencia de remate de dicho bien, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el levantamiento del gravamen hipotecario y el patrimonio familiar del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No370-776244, toda vez que mediante auto No. 1881 del 16 de Octubre de 2018 se aprobó diligencia de remate de dicho bien.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00849-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0005059

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CMF-588** denunciado como de propiedad de la demandada, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2017-00192-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Autos sust No. 0005057.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, requiriendo se libre el oficio de circular de bancos, como también ordenar el pago de la suma de \$61.040.404 a la entidad demandante.

En vista lo anterior, se procederá a decretar el levantamiento del embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado, toda vez que se cumple con las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso.

En cuanto a la devolución de la suma de dinero solicitada por la togada, es preciso indicarle que se ordenara a la entidad demandante el pago de la suma \$56.072.584 que corresponde a la liquidación del crédito, la cual se entregara de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002274259 por valor de \$56.072.584.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$56.072.584 a la entidad demandante.

En cuanto al valor restante de la suma de dinero solicitada por la parte demandante, se le hace saber a la peticionaria que no hay lugar a ello, toda vez que con la entrega de los \$56.072.584 se cubre la obligación con respecto a la liquidación de crédito; por lo que se procederá a requerir a la parte demandante para que se sirva aportar la liquidación del crédito actualizada, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme.

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada BANCO AV VILLAS identificada con Nit#8600358275, en los diferentes bancos.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de

\$56.072.584 a la entidad demandante LOS EDIFICIOS PAMPALINDA con Nit#8903160901, el siguiente título judicial;

469030002274259	18/10/2018	\$ 84.108.876,00
Se fracciona en:	\$56.072.584	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$28.036.292	

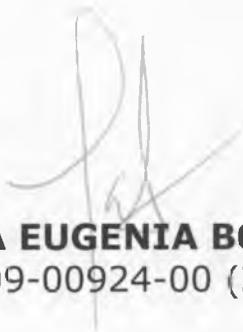
Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR a la secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 01 de marzo de 2017.

4.-NO ACCEDER a la entrega de los dineros restantes solicitado por la parte demandante, por lo antes expuesto.

5.- REQUERIR a la parte actora, para que se sirva aportar la liquidación del crédito actualizada, tomando como base la liquidación que se encuentra en firme.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00924-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE Noviembre DE 2018

Secretaria
Eduardo Esteban Silva Cano
Secretaria

Auto sust No 0005067
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

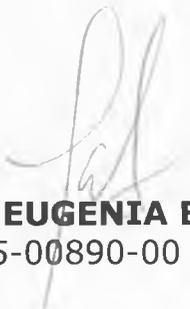
COMISIONAR a la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE CALI-VALLE, a fin de que lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 209719 Ubicado en la Carrera 25 A1 #72 E-28 Barrio: Villa del Lago de Cali.

El comisionado queda facultado para recibir los títulos de consignación, para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este por el comisionado junto con el despacho comisorio.

Los gastos de la presente comisión serán sufragados por la parte demandante, no serán reembolsados ni tenidas en cuenta en la liquidación de costas

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00890-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cepes Eduardo Silva Cano
Secretaría

0005060

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el demandado solicita se formalice la terminación y se ordene la devolución de los títulos judiciales descontados.

Ahora bien, debe informársele al peticionario que la terminación del proceso se decretó desde el 17 de octubre de 2018, y se emitió oficio No. 03-2973 de 18 de octubre de 2018 dirigido al pagador decretando el levantamiento de la medida cautelar, mismo que fue retirado por el memorialista el 25-10-2018 para su trámite.

Por otra parte y revisado el portal web del Banco Agrario, se desprende que existen títulos pendiente de devolución, por lo cual y como quiera que la obligación se encuentra cancelada y el proceso terminado, se ordenara su entrega a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE al peticionario que el proceso se encuentra terminado mediante auto de 17 de octubre de 2018.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado señor JHON PAULO VICTORIA con C.C. 16.462.581 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002237275	12/07/2018	\$ 35.846,00
469030002237277	12/07/2018	\$ 143.850,00
469030002260162	06/09/2018	\$ 6.421,00
Total		\$186.117,00

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00806 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 2041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00148 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~Secretario~~ **Ordoñez**
Secretario

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el presente proceso, se encuentra pendiente para ordenar el pago de las costas del proceso.
El Secretario.

0005079

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$102.704 que corresponde a la liquidación de costas a la entidad demandante de la siguiente manera: se fracciona el depósito No. 469030002268817 por valor de \$102.704.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$687.110.04 al apoderado de la parte demandante.

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$102.704 a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit#805004034-9, el siguiente título judicial;

469030002268817	03/10/2018	\$ 123.238,00
Se fracciona en:	\$102.704	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$20.534	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" a la apoderada ADELA PAREDES LEMOS con C.C #66.744.520, para que retire los oficios de pago de títulos.

3.- INSTAR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00669-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera No. 1000
Secretaría
Secretaría

0005066

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO y GIROS DE FINANZAS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO y GIROS DE FINANZAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00093-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría
Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita requerir a al pagador de Fopep a fin de que dé cumplimiento al embargo de la pensión de la demandada.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que dentro del plenario no obra embargo de la pensión de la aquí demandada a la entidad FOPEP, por lo tanto no es procedente acceder a ello, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00378-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 Noviembre DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Eduardo Silva Congo
Secretario

0005055

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00503-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2018

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0005063

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el ejecutado solicita oficiar al pagador de colpensiones, a fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la pensión.

En vista a lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que el proceso a la fecha no se encuentra terminado.

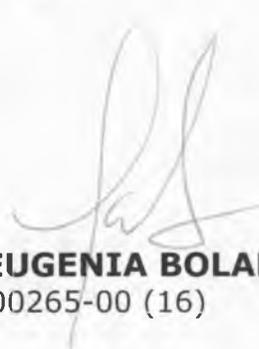
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00265-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE
2018**

Departamento de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaría
Gustavo Silva Cano
Secretario

0005056

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 23 del auto de fecha 17 de Octubre de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00674-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

0005073

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informa que fue rechazado el trámite de negociación de dudas del señor JORGE ARTURO MENDEZ GUTIERREZ.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa y se procede a reanudar el presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00718-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Noviembre de 2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*
Secretaría
*Antonio Silva Cano
Secretario*

Auto Sust. No. 5010
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede la parte demandante PARCELACION BELLA SUIZA a través de su apoderado, y los demandados BLANCA CECILIA CALLE LLANO y FRANCISCO ANTONIO RIOJA RIOJA, donde presentan acuerdo de transacción que versa sobre la totalidad de la obligación el cual será aceptado por el despacho.

Sin embargo sobre su solicitud de oficiar a la notaria 13º del Círculo de Cali para que se constituya la hipoteca, es preciso indicarles que ese acto de voluntad no requiere autorización del despacho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la transacción de la obligación propuesta por las partes.

2.- SUSPENDER el proceso por el término de dos (2) meses tiempo durante el cual las partes deberán realizar la inscripción de la hipoteca acordada en la transacción y la cual deberá ser comunicada al despacho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1998-00673 (11)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01-NOV-2018**

Eduardo Silva Cano
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0005074
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

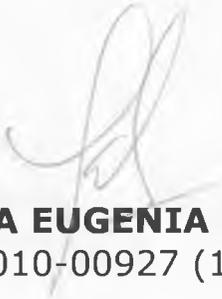
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., con matrícula 370 - 131539 por valor de **\$256.824.000,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00927 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2018**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 2040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 20756092807

Capital	\$	32.207.558.58
Interés mora 06-08-16 A 30-09-18	\$	32.376.004
Total	\$	64.583.563

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00588 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2018**

Juzgado de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0005061

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el apoderado no informa al despacho la fecha exacta en la cual la parte demandada se puso al día con las cuotas en mora respecto del crédito No. 3265 320054337, el despacho.

DISPONE:

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, REQRIR a la parte actora para que manifieste la fecha exacta en la que la demandada canceló las cuotas en mora de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00109 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No 0005068.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir al apoderado actor para que se sirva indicar el nombre completo del juzgado en donde cursa el proceso sobre el cual se persigue los remanentes y el nombre de las partes que allá intervienen.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00739-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
Secretario

Auto sust No. 0005072
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase copia autentica del todo el proceso, a la Fiscalía 03 Seccional, por el delito de Fraude a Resolución Judicial, Según SPOA 7600160001992018-03005.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00350-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Va Cano
Secretario

0005065

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00668 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FABIO BARANDICA GUZMAN y GLORIA SARRIA QUINTERO contra ROCIO DEL PILAR MINOTTA PEÑA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso en virtud del fallecimiento de la demandada. Siendo procedente la anterior solicitud, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FABIO BARANDICA GUZMAN y GLORIA SARRIA QUINTERO en virtud del fallecimiento de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandante, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00192 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~

~~Carlos E. Barreto Silva Cano~~
~~Secretario~~